

**COLEGIO ITALIANO LIMACHE**

# REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Decreto N°67





<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO I – ANTECEDENTES GENERALES</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO II - DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE</b>	<b>7</b>
<b>TÍTULO III. PROCESO EVALUATIVO Y DE CALIFICACIÓN</b>	<b>14</b>
<b>TÍTULO IV DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.</b>	<b>16</b>
<b>TÍTULO V. DE LAS EVALUACIONES DE PROCESO Y OTRAS PRUEBAS DE SEGUIMIENTO</b>	<b>22</b>
<b>TÍTULO VI – DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA</b>	<b>22</b>
<b>TÍTULO VII. DE LA PROMOCIÓN</b>	<b>24</b>
<b>TÍTULO VIII – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO</b>	<b>27</b>
<b>TÍTULO IX. DE LA INFORMACIÓN A PADRES, MADRES Y APODERADOS</b>	<b>28</b>
<b>TÍTULO X – DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	<b>29</b>



## **PRESENTACIÓN**

Para la elaboración de este reglamento se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa y el pronunciamiento del Consejo de Profesores.

Visto lo dispuesto en el Decreto N°67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio Italiano para la Enseñanza Básica.



## TÍTULO I – ANTECEDENTES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Establecimiento **Colegio Italiano** declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integra la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de página web y/u otros canales de comunicación a la hora de matricular o cuando se lleven a cabo modificaciones, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de alumnos, por ejemplo). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al Establecimiento, este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o, a más tardar en el momento de hacer efectiva la matrícula y/o a través de libreta de notas. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar. También se encontrará disponible en sitio web [www.colegioitaliano.cl](http://www.colegioitaliano.cl).

**Artículo 3.** Se entenderá por **Reglamento Interno de Evaluación y Promoción**: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

- a) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Evaluación formativa**: la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.



- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.
- f) **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g) **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
- h) **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

**Artículo 4.** El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 40 semanas en régimen sin Jornada Escolar completa desde 1° básico hasta 8° año básico.

**Artículo 5.** El Equipo Técnico Pedagógico y el Consejo de Profesores revisarán y modificarán este reglamento al comienzo del año escolar y se llevará al Consejo Escolar para su presentación. Ello se realizará respetando tanto el espíritu de su Proyecto Educativo Institucional (PEI) como las disposiciones de los diversos Planes de Estudio, Bases Curriculares y decretos de evaluación vigente. Durante tal proceso, se evaluarán los conocimientos, habilidades, procesos, actitudes, productos, valores, destrezas y todos aquellos elementos susceptibles de ser considerados indicadores relevantes de aprendizaje. El nuevo Reglamento de evaluación que surja del proceso antes descrito, tendrá validez 15 días corridos, una vez presentado a la comunidad escolar.

**Artículo 6.** En la evaluación, calificación y promoción de los alumnos del Colegio Italiano será considerado tanto el presente reglamento que respeta la normativa establecida en los decretos del Estado de Chile.

**Artículo 7.** El Colegio Italiano se adscribe al régimen de evaluación semestral. Por su parte, las evaluaciones se aplicarán de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y conforme a la planificación realizada por el docente responsable de ella. Todo plan evaluativo tanto del proceso formativo como el sumativo calificado, sólo podrá ser aplicado previa validación de la Unidad Técnico Pedagógica del centro educativo. El proceso de aprobación de los instrumentos evaluativos se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección del establecimiento.

**Artículo 8.** En el establecimiento se aplicarán procesos de evaluación formativa, acumulativa, sumativa, diferenciada, y de monitoreo diagnóstica, intermedia y final. Al respecto, entre los instrumentos y actividades que se diseñarán para evaluar y/o calificar el logro de aprendizajes se considerarán los siguientes: pruebas escritas, orales o digitales, bitácoras, agendas de trabajo, organizadores gráficos, esquemas y



dibujos, modelos concretos, guías, portafolios, informes, mapas conceptuales, mapas mentales, rúbricas, escalas de valoración, listas de cotejo, pautas de observación; autoevaluaciones, coevaluaciones, ensayos, maquetas, proyectos, entrevistas; cuestionarios; disertaciones; dramatizaciones; debates, entre otras.

**Artículo 9.** Para todos los efectos relativos a las calificaciones de los estudiantes, el sistema de registro oficial que será utilizado es el Libro de clases digital, en el cual se declararán los resultados de evaluaciones tanto formativas como sumativas, donde la responsabilidad de inscribirlas recaerá en la figura de cada profesor de asignatura. Al mismo tiempo, este proceso estará supervisado por la Unidad Técnico Pedagógica.

Al término de cada unidad del currículum se aplicará una evaluación final respecto al conjunto de los objetivos de aprendizaje contenidos por ella. Dicha evaluación es de carácter sumativa, correspondiente a una nota coeficiente 1. Tal procedimiento tiene como propósito conocer tanto la cobertura de los contenidos como el desarrollo de las habilidades y los valores propuestos por el currículum. Esta disposición involucra a todos los estudiantes, de primero a octavo año básico.

**Artículo 10.** La planificación, coordinación, supervisión y aplicación del proceso evaluativo estará a cargo del Equipo Docente y el Equipo Técnico Pedagógico del establecimiento, correspondiéndole a la Dirección del Colegio la responsabilidad última de éste.

**Artículo 11.** Los apoderados recibirán informes impresos y/o digitales de las calificaciones obtenidas por sus estudiantes una vez por semestre. De todas formas, el acceso a la plataforma de gestión del Colegio, estará disponible durante todo el año. Se bloqueará dicho acceso sólo en períodos de cierre de cada semestre, pasado los cuales, podrán ser de acceso libre para todos los apoderados y estudiantes. Respecto de las formas y criterios que se ocuparán para aplicar evaluaciones, estos serán informados a los apoderados y estudiantes al inicio de cada unidad de aprendizaje.

**Artículo 12.** Las situaciones relacionadas a evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas, en sintonía con las disposiciones del MINEDUC, por la Dirección del establecimiento, quien podrá solicitar informes a UTP y al Equipo Docente. Por su parte, las situaciones no previstas por los decretos emanados desde el MINEDUC serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación correspondiente.

## TÍTULO II - DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Colegio Italiano considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

**Artículo 13.** El Establecimiento entiende por Tipos de Evaluación:

a) La **Evaluación formativa** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos. La evaluación



diagnóstica se entenderá como un **tipo de evaluación formativa**, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar.

El Colegio Italiano potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Retroalimentación
  - b) Autoevaluación
  - c) Coevaluación
  - d) Heteroevaluación
- b) **La Evaluación Diagnóstica:** será aplicada al inicio del año escolar y los resultados serán entregados y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos: Logrado (L) y No Logrado (NL),

Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia y Geografía serán medidos al menos cinco Objetivos de aprendizaje (OA) seleccionados por el profesor de cada asignatura, conjuntamente con la Unidad Técnico-Pedagógica.

Cuadro N°1. Niveles de Logro para evaluación diagnóstica

<b>Nivel de Logro</b>	<b>Descripción</b>
<b>Insuficiente (I)0% - 49%</b>	El estudiante es capaz de recordar y comprender, así como realizar tareas muy directas y sencillas, siguiendo instrucciones claras y precisas, empleando algoritmos básicos, fórmulas, revisiones basadas en una consigna directamente entregada.
<b>Elemental (E)50% - 69%</b>	El estudiante es capaz de aplicar contenidos en tareas simples, así como realizar inferencias, interpretaciones y razonamientos básicos. Además, elabora opiniones.



<p><b>Adecuado (A) 70% - 100%</b></p>	<p>El estudiante es capaz de utilizar y aplicar eficazmente modelos, técnicas o teorías a situaciones reales y complejas. Es capaz de investigar, analizar, seleccionar, compara y evaluar puntos de vista o estrategias y decidir con argumentos. Asimismo, es capaz de reflexionar sobre su trabajo y proceso, pudiendo formular y comunicar sus interpretaciones y razonamientos, apoyando el aprendizaje de otros compañeros.</p>
---------------------------------------	---



e) La **Evaluación sumativa**, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una **unidad** o al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza- aprendizaje. Este tipo de **evaluación será calificada**.

Respecto al instrumento:

- Todas las evaluaciones deben ser concordantes con los objetivos e indicadores del currículum nacional vigente.
- Todos los instrumentos deben ser enviados a UTP con copia a Educadora Diferencial, con siete días de anticipación a la aplicación de éste.
- Unidad Técnica Pedagógica revisará la confiabilidad y pertinencia de las evaluaciones.
- Todas las pruebas escritas deben tener tabla de especificaciones según formato institucional, las que serán de revisión interna.
- Todas las evaluaciones de desempeño deben tener rúbrica holística, analítica y/o escalada apreciación.
- Todas las evaluaciones deben tener un mínimo de 20 puntos.
- La escala de notas se calculará al 60% de logro con calificación mínima de 1.0.

#### **ORIENTACIONES DE TIPOS DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS SEGÚN ASIGNATURA**

Lenguaje:	Caligrafías, dictados, copias, lecturas complementarias mensuales, pruebas de unidad, vocabulario, ortografía, fichaje de libros, redacción, diario mural, actividades prácticas, disertaciones, entre otras.
Idioma Extranjero Inglés:	Pruebas con notas acumulativas, comprensión lectora, comprensión auditiva, expresión oral, pruebas escritas de unidad (gramática y vocabulario), entre otras.
Matemática	Talleres escritos, pruebas escritas, controles, trabajos sala de computación, notas acumulativas (exposición de ejercicios en pizarra, revisión de cuadernos, trabajo con material concreto), entre otras.
Historia	Salidas a terreno, construcción de mapas, fichaje, exposiciones orales individuales o grupales, cuestionarios, pruebas escritas, diario mural, entre otras.
Ciencias Naturales	Pruebas escritas, proyectos científicos, informes de laboratorio, disertaciones. Entre otras.
Tecnología	Proyectos tecnológicos, disertaciones, pruebas de unidad, trabajos prácticos, entre otras.



Artes Visuales	Notas de proceso (materiales, trabajos de clase, procedimientos, orden y limpieza, etc.), trabajos grupales e individuales, trabajos de investigación, trabajos prácticos, entre otros.
Música	Pruebas escritas de acuerdo a contenidos, trabajos prácticos (aplicación de contenidos, power point, informes escritos), interpretación vocal e instrumental en forma grupal o individual, entre otras.
Educación Física y Salud	Salidas a terreno, evaluaciones prácticas, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, entre otras.
Religión	Guías de trabajo, trabajos prácticos, dramatizaciones, interpretación vocal, entre otras.
Orientación	Guías de trabajo, trabajos prácticos, grupo focal, salidas a terreno, intervenciones cívicas, entre otras.

- d) **Prueba Global:** Es una prueba estandarizada, con diversos tipos de preguntas, que tiene como objetivo constatar el nivel de logro de conocimientos y habilidades alcanzado por los alumnos al término del año escolar en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia. La Prueba Global se aplicará de primero a octavo año básico. Este podrá ser aplicada en papel o de forma digital, según el curso. Los contenidos deberán ser informados por medio de temario enviado vía agenda, a más tardar la última semana de noviembre. Dicha evaluación, tendrá una ponderación de 10% de la calificación anual final de la asignatura. Esta evaluación deberá ser rendida por todos los estudiantes. No se considerará eximición. En el caso de encontrarse con certificado médico, profesor jefe y UTP determinarán caso a caso las acciones que se llevarán a cabo para dar cierre al proceso anual del estudiante enfermo. De no asistir a esta evaluación y no exista certificación médica de por medio, se registrará nota mínima.
- e) Toda evaluación, sea ésta de carácter formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de corrección; rúbrica; escalas de apreciación; lista de cotejo; tabla de especificaciones u otras que permitan la medición de cada uno de los objetivos de aprendizajes declarados en cada instrumento de evaluación. En las asignaturas de Artes, Tecnología y Educación Física, los estudiantes podrán además, ser evaluados por sus responsabilidades, intereses y su esfuerzo y respecto de sus propios avances.
- f) **De desarrollo personal y social:** permite evaluar los logros alcanzados por los y las estudiantes en su crecimiento personal y social. Sus resultados serán evaluados utilizando conceptos y no incidirán en la promoción o repitencia de los mismos. Esta evaluación se realiza semestralmente según una pauta con los conceptos de Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O) o Nunca (N). Los resultados obtenidos por cada estudiante responden a un proceso de monitoreo por parte de cada profesor jefe.
- g) **Plan Lector:** Se aplicarán seis evaluaciones sumativas de lectura domiciliaria (Plan Lector), entre los meses de abril y noviembre. Cada evaluación corresponderá a una calificación por si sola.



**Artículo 14:** Los bailes a presentar durante el desarrollo del Proyecto Aniversario, Proyecto Viva Chile y/o Gala Artística, entre otros, serán evaluados y calificados por medio de rúbrica en su proceso (ensayos) y en la presentación final en Ed. Física y/u otra asignatura que determine el Consejo de profesores. De ausentarse a la presentación final y en casos debidamente justificados (licencia médica, entre otros), se replicará promedio de ensayos. De no mediar justificación suficientemente documentada, se calificará con nota mínima.

**Artículo 15:** En caso de que un estudiante y/o apoderado solicite, a través de los medios formales, una re corrección de su evaluación sumativa, podrá hacerlo hasta la clase siguiente de la asignatura en cuestión, debiendo tener respuesta formal del docente en un plazo no superior a los 5 días hábiles, a través de entrevista o agenda.

**Artículo 16:** Los trabajos serán evaluados según rúbrica informada a los estudiantes y/o apoderados (según nivel), en la que deberá ser incluida como parte del puntaje, el plazo de entrega. Si el estudiante hace entrega a la siguiente clase, su nota máxima podrá ser 6.0. En caso de que no haga entrega del trabajo en segunda oportunidad, se le calificará con nota mínima.

**Artículo 17:** El Establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación o certificación. Por otra parte, que el o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y se ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

- a) Socialización de instrumentos de evaluación
- b) Identificación de conocimientos previos
- c) Apoyos dirigidos; entre otros.

Aspectos a considerar para realizar una retroalimentación efectiva:

- Entregarla de forma oportuna, es decir, mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje a retroalimentar y cuando todavía tienen tiempo para redirigir sus acciones.
- Explicitar lo que está logrado y lo que se puede mejorar.
- Variar las formas de retroalimentar, por ejemplo, de manera oral, escrita o a través de una demostración.
- Ser claros, expresarse en palabras que el estudiante entienda, del modo más breve posible y sin perder precisión.
- Puede ser entregada de manera individual o grupal: La primera tiene el valor de mostrar preocupación por los aprendizajes de cada cual y de ser más focalizada en las necesidades y características individuales. La segunda posibilita abordar confusiones o errores comunes, o bien visibilizar logros que todos alcanzaron.



**Artículo 18:** Los docentes estructurarán el diseño de la evaluación en base a las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas. Para tal efecto se considerará el esquema que sigue:

### DISEÑO DE EVALUACIÓN

1° Presentar la referencia curricular de cada Unidad con sus respectivos OA, o sea, los aprendizajes que se busca lograr en cada unidad;

2° Una propuesta de evaluación diagnóstica para conocer las ideas, conocimientos, habilidades y valores con que ya se enfrentan los estudiantes a estos aprendizajes;

3° Propuestas de evaluaciones formativas, que permiten monitorear y retroalimentar el desarrollo de los aprendizajes;

4° Propuestas de evaluaciones sumativas (tanto de avance como finales), que permiten evaluar la aplicación e integración de estos aprendizajes, con sus respectivas fundamentaciones.

**Artículo 19.** Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a los profesionales pertinentes, si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

**Artículo 20.** Los estudiantes podrán tener la cantidad máxima de 2 evaluaciones sumativas diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015 (cuando corresponda).

**Artículo 21.** En consideración a la Libertad de Cátedra que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores, se sugiere lo siguiente respecto de este artículo, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de las y los estudiantes:

Los profesionales de la educación discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura.

**Artículo 22.** Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados y calificados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla. En el caso específico de Educación Física, el certificado médico sólo eximirá del ejercicio físico y no de los objetivos que no requieran de ello. El profesor de asignatura procurará entregar actividades que no comprendan ejercicio físico. El Colegio Italiano implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las



asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran.

**Artículo 23.** En el caso de la asignatura de Religión, el establecimiento se apega a las disposiciones del Decreto N° 924 de 1983, así como a los decretos del MINEDUC que norman esta materia. La solicitud de eximición de la asignatura de Religión debe ser realizada por los apoderados mediante un documento escrito y al momento del proceso de matrícula. Los estudiantes que no opten por Religión, serán atendidos en la sala multiuso, a cargo de un docente y/o asistente de la educación, quienes entregarán guías de Lenguaje o Matemática.

**Artículo 24.** Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura.

**Artículo 25.** Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Análisis de equipos multidisciplinario
- b) Consejo técnico
- c) Reuniones de Ciclo
- d) Entrevista con apoderados, entre otros

### TÍTULO III. PROCESO EVALUATIVO Y DE CALIFICACIÓN

**Artículo 26.** Con el fin de racionalizar el trabajo académico del alumnado, las situaciones evaluativas se calendarizan al inicio de cada Unidad. Los Profesores jefes de cada curso, notificarán las evaluaciones calendarizadas a padres, apoderados y/o tutores durante las reuniones de apoderados y en otras instancias que se coordinen previamente con el equipo técnico pedagógico.

**Artículo 27.** Para modificar la fecha de una evaluación programada, se requiere de previa autorización de la Unidad Técnica Pedagógica y/o Dirección, además, el docente a cargo de la asignatura deberá informar oportunamente dicho cambio a estudiantes y apoderados, mediante un comunicado formal del cambio de fecha. De ninguna forma el docente podrá, modificar fecha de evaluación, ya sea fijada en el calendario mensual o re agendada para estudiantes ausentes, sin la previa autorización de Dirección.

**Artículo 28.** El o la docente de asignatura estará facultada para solicitar que las evaluaciones rendidas por los estudiantes, sean firmadas por sus apoderados, cuando estime que existen razones para una especial preocupación.

**Artículo 29.** Los instrumentos de evaluación, que generen una calificación, deberán ser presentados, vía correo electrónico institucional, al menos con **7 días hábiles** de anticipación a Dirección, Unidad Técnica Pedagógica y a educador Pie del establecimiento. Esto último para su revisión, adecuación, visto bueno y/o multicopiado.

**Artículo 30.** Los docentes del Colegio Italiano, previa coordinación con equipo técnico pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de los estudiantes que atiende.

**Artículo 31.** Los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica



que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal. La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0. No habrá calificaciones coeficiente dos.

**Artículo 32.** Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y Objetivos Transversales y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

**Artículo 33.** Por acuerdo de Consejo de Profesores, la ponderación anual de las calificaciones serán las que siguen:

Promedio final por Asignatura	Prueba Global
90%	10%

Los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, lo anteriormente señalado.

**Artículo 34.** Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones sumativas que aplicará durante el año lectivo, la primera semana de cada mes (entre abril y diciembre) Se procurará la aplicación de hasta dos situaciones evaluativas de final de Unidad en una misma fecha, a excepción de casos autorizados por la Unidad Técnico-Pedagógica.

**Artículo 35.** Si una evaluación registra más de un 50% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, el docente postergará su registro. En conjunto con la Unidad Técnico- Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días.

**Artículo 36.** Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los 15 días hábiles, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad del docente del establecimiento entregar esta información, y de los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega. Asimismo, el docente tendrá los mismos 15 días hábiles para registrar la calificación en el libro digital.

**Artículo 37.** En el momento de la entrega de la información, será exigible que el docente que aplica la evaluación enseñe a los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor jefe, quien comunicará la situación al jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

**Artículo 38.** La calificación de Religión se registrará en el libro de clases y no incidirá en la promoción escolar, con los conceptos:

- "Muy Bueno", la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño. (6.0 – 7.0)
- "Bueno", puede lograr la tarea satisfactoriamente. (5.0 – 5.9)
- "Suficiente", puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión. (4.0 – 4.9)
- "Insuficiente", no logra la tarea.(1.0 – 3.9)

**Artículo 39.** La evaluación de la asignatura de Orientación será registrada a través de



los siguientes conceptos:

- a) "Muy Bueno", la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) "Bueno", puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) "Suficiente", puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) "Insuficiente", no logra la tarea.

**Artículo 40.** La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%.

**Artículo 41.** La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con el proceso de aprendizaje de cada estudiante, no obstante, cada docente procurará registrar al menos una calificación mensual.

**Artículo 42.** Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) **Parciales**, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación, **sin aproximación**.
- a) **Promedio Anual**, correspondiente al promedio aritmético semestral de cada Asignatura que incide en la promoción obtenido durante los dos semestres, expresado con un decimal y **sin aproximación**.
- b) **Final General Anual**, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones anuales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, **sin aproximación**.

**Artículo 43.** De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por el docente responsable y la jefa o el jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (por ejemplo, promedios 3,9, sin aproximación, entre otros).

**Artículo 44.** Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Ed. Básica.

## TÍTULO IV DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

**Artículo 45.** De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, el establecimiento procurará, en lo posible y analizados los aspectos a considerar, realizar actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, se considerará un Plan Remedial, elaborado por el profesor de asignatura con la colaboración del profesor de Taller de reforzamiento, cuando corresponda.

**Artículo 46.** La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada por apoderado titular o



suplente en su ausencia, vía agenda por apoderado, presencialmente y/o a correo [cilimache@yahoo.es](mailto:cilimache@yahoo.es). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento similar, con fecha actualizada, entregado dentro de las 48 horas hábiles de ocurrida la ausencia. Tras la presentación de la justificación, el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. Cabe señalar que estas pruebas, serán en horario alterno y/o en la siguiente clase. De igual manera quedará registro en el libro de clases la ausencia a la evaluación en la fecha original. La sola presentación de certificado médico en el plazo establecido anteriormente, mantendrá el 60% de exigencia, común a todos los instrumentos evaluativos que aplican los docentes del Colegio Italiano. De no mediar dicho documento, aun siendo justificada su ausencia por el apoderado, el porcentaje de exigencia será del 70%. En el caso de las Pruebas Globales, no existirá segunda oportunidad. La ausencia deberá ser justificada con certificado médico en los plazos señalados, en cuyo caso, para efectos de la ponderación, se analizará en cada caso en particular, la forma de completar el proceso. En cualquier caso, dicha forma será comunicada al apoderado oportunamente. De no existir justificación médica, se considerará la calificación 2.0 para el cálculo de la calificación final.

**Artículo 47.** En el caso de inasistencia a clases sin estar agendada evaluación y encontrándose enfermo el estudiante, solo será necesario el aviso de esta situación por parte del apoderado, DEBIENDO presentar el certificado médico correspondiente, una vez se reintegre el estudiante a clases.

#### **Artículo 48. Cierre anticipado o calendarización de actividades pedagógicas**

**El cierre de año o cierre anticipado** es una situación excepcional que se puede otorgar sólo ante la ocurrencia de eventos graves que impidan al alumno finalizar el año escolar de manera regular en los tiempos que determina el Ministerio de Educación. El Colegio podría tomar esta medida en circunstancias extremas y debidamente justificadas, previo análisis de la Dirección del establecimiento. La solicitud se puede fundar en dos razones:

- a) Por problemas de salud que imposibiliten al alumno a asistir a clases.
- b) Por cambio de domicilio.

El cierre de año escolar, solo se puede solicitar a partir del mes de noviembre, salvo situaciones extremadamente excepcionales, en cuyo caso, los antecedentes para la solicitud, serán revisados por Dirección y el estamento correspondiente, según se trate de argumentos pedagógicos, salud o de índole social. Lo anterior deberá ser solicitado según el procedimiento que señala el Artículo 49.

**Artículo 49.** Dicho cierre, se deberá solicitar a través de una petición formal (por escrito) en donde se indiquen las razones. Los apoderados deben hacer llegar la solicitud de cierre de año, en una reunión con profesor jefe; debe ir anexado el INFORME del profesional tratante médico, de acuerdo al diagnóstico que presente el estudiante. (el informe por sí solo, no determina la decisión final). No se considerarán informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales. Lo anterior, no impide que, analizados los documentos, el Establecimiento solicite una reunión con el profesional que extiende el documento, antes de tomar una resolución final ante la solicitud de cierre anticipado del año escolar.

**Artículo 50.** La decisión final será tomada por Dirección, UTP, Profesor jefe, Psicólogo y PIE cuando corresponda. La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, es de carácter facultativo, por lo que en primera instancia podrá ser



aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio en un plazo no superior a 15 días hábiles.

**Artículo 51.** Los alumnos en esta situación no podrán seguir asistiendo de manera regular al colegio, ni como oyente, ni bajo ninguna otra figura.

**Artículo 52.** Los estudiantes que se hayan acogido al cierre anticipado del año, no serán considerados para el estímulo al Desempeño de Excelencia que se entrega a fin de año, considerando que las condiciones en cuanto a calificaciones, no serán las mismas que los estudiantes que finalizan su proceso en las fechas correspondientes al calendario escolar.

**Artículo 53. Calendarización de actividades pedagógicas** es una medida excepcional que se puede otorgar ante la imposibilidad del alumno (a), para asistir regularmente a clases y que considera su continuidad como estudiante del Colegio, garantizando su derecho a la educación. Dicha medida podrá ser tomada en los siguientes casos:

- a) Conducta disruptiva que alteran la buena convivencia y que no permita el ambiente propicio para el aprendizaje de los demás estudiantes y que ha contado con diversas intervenciones anteriores sin resultado favorable.
- b) Situaciones certificadas de salud.
- c) Situaciones de índole familiar con seguimiento anterior por parte del Establecimiento.
- d) Casos de diagnósticos complejos (moderados a severos).
- e) Otros que no estén consideradas en el presente reglamento y que serán evaluadas en su momento.

**Artículo 54.** Esta medida excepcional se aplicará una vez desarrollada entrevista con apoderado de alumnos que califiquen para ella.

**Artículo 55.** A los alumnos involucrados en una situación de plagio o copia flagrante, se les retirará el instrumento de evaluación, el docente dejará registro de la situación y conducta en la hoja de vida del estudiante y procederá, inmediatamente, a evaluar de forma oral al o los estudiantes involucrados con escala al 70%. Si se negara a dicha evaluación, se procederá a calificar con nota mínima, registrar anotación negativa y a citar al apoderado. Esto aplicará tanto para el uso de Inteligencia Artificial y el "copia y pega".

**Artículo 56.** En caso de que un estudiante entregue cualquier tipo de instrumento de evaluaciones sin desarrollo, arrugadas, rasgadas o en condiciones que impidan su adecuada revisión, el docente dejará registro de la situación en la hoja de vida del estudiante y se determinará una fecha y jornada para su rendición, pudiendo ser el mismo instrumento u otro diferente y el mismo nivel de exigencia. En caso de que la situación se reitere en la recalendarización, se calificará al estudiante con la nota mínima, dejando registro de dicha situación en la hoja de vida del libro de clases y se notificará al apoderado vía agenda.

**Artículo 57.** En el caso en que el estudiante se niegue a realizar una Evaluación, el docente dejará registro de la situación y conducta en la hoja de vida del estudiante, solicitará a Convivencia Escolar u otro docente que aplique la evaluación. Si se niega nuevamente, se calificará con nota mínima y se informará de la situación al apoderado vía agenda.

**Artículo 58.** Las acciones contempladas en los artículos N°51, N°52 y N°53, no son consideradas medidas disciplinarias. Para tales efectos, aplica el Reglamento Interno



de Convivencia Escolar del Colegio.

**Artículo 59.** El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, participación en competencias comunales o nacionales o en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse por escrito con la Unidad Técnica del Establecimiento
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.

**Artículo 60. Alumnas en situación de embarazo:** se acoge a los dictámenes señalados en la ley N°18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

**Artículo 61.** En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N°67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución a fin.

**Artículo 62. Traslado de alumnos:** Se exigirá como requisito para el alumno trasladado fuera de plazo de postulaciones y en caso existir vacante, la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte del profesor jefe.

**Artículo 63. Alumnos con constantes inasistencias sin justificación:** En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%. Si el alumno matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 2 meses consecutivos, el Director tendrá la facultad de dar de baja del sistema al alumno para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula. En caso contrario si este alumno asiste de manera irregular e intermitente se aplicará un calendario especial de evaluación con un 70% de exigencia para aprobar las evaluaciones.

**Artículo 64. Alumnos con constante inasistencia con Justificación:** En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- Alumnos que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- Alumnos con enfermedades crónicas.
- Alumnos con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
- Otros casos debidamente justificados.

En estos casos podrán optar a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares. Eso sí, deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 60%. Los documentos válidos a presentar son:



- Certificado médico.
- Documento judicial.
- Cualquier documento oficial que justifique la inasistencia.

**Artículo 65. Alumnos que llegan atrasados sin justificación:** Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha, en jornada alterna. Con un 70% de exigencia.

**Artículo 66. Alumnos que llegan atrasados con justificación:** Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha, en jornada alterna, manteniendo el 60% de exigencia.

**Artículo 67.** Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de aprendizajes estimados.

**Artículo 68.** Los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educacionales y que registren calificaciones previas, serán ajustados al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso. semestre y cuyas calificaciones no coincidieran con la del Plan de Estudios del establecimiento, los docentes deberán trabajar con guías de aprendizaje y material adicional para abordar íntegramente los objetivos de aprendizaje y los estudiantes deberán firmar una carta de compromiso para responsabilizarse de sus aprendizajes y lograr la meta para su situación especial.

**Artículo 69.** Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento que pudiesen presentarse durante el año escolar y que estén debidamente justificadas, previo informe de la Unidad Técnico- Pedagógica, serán resueltas por la directora del establecimiento, considerando las opiniones de los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la jefa o el jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la directora o el director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.



## **TÍTULO V. DE LAS EVALUACIONES DE PROCESO Y OTRAS PRUEBAS DE SEGUIMIENTO**

**Artículo 70.** La evaluación es un procedimiento permanente y sistemático, siendo su finalidad principal el ayudar a tomar mejores decisiones, orientar el quehacer docente y aumentar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Por ello, ésta busca obtener información sobre: el logro de los objetivos de aprendizaje, la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y la socialización de valores universales.

De acuerdo a lo expresado en el párrafo precedente, el Colegio aplicará pruebas monitoreo en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias e Historia, para recabar información sistemática de los aprendizajes logrados por los estudiantes. Tal medida será implementada desde los niveles de Primero a Octavo año básico.

**Artículo 71.** Las pruebas de monitoreo serán aplicadas en tres momentos del año escolar: al inicio, a modo de análisis diagnóstico; a mitad del año académico la evaluación intermedia como monitoreo de los aprendizajes, y al término del año la evaluación final como valoración de cierre. Estas evaluaciones permitirán reformular oportunamente planificaciones, objetivos de aprendizaje y poder establecer refuerzos educativos para los y las estudiantes.

El instrumento respectivo será responsabilidad del docente, en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, los cuales tendrán presente los Objetivos e Indicadores de logros principales según plan de estudio y otros instrumentos ministeriales. Así mismo, dicha instancia tendrá la responsabilidad de revisar y analizar en conjunto con docentes, los resultados. Estas evaluaciones no serán calificadas con nota.

**Artículo 72.** Es obligatorio para los y las estudiantes rendir las evaluaciones estandarizadas de proceso, a objeto de determinar su estado de avance en cuanto a los Objetivos de Aprendizaje propuestos por el currículum nacional. Esto último, con la finalidad de ayudar a los diversos equipos del establecimiento en su tarea de mejorar la enseñanza impartida, todo ello en el marco del Plan de Mejoramiento Educativo.

**Artículo 73.** En cuarto, sexto y/u octavo básico, se llevarán a cabo ensayos SIMCE que podrán ser calificados o no según determinación de la Unidad Técnico Pedagógica. En caso de ser calificados, dichos ensayos no podrán corresponder cada uno a una calificación, sino que será necesario promediar dos o más de éstos para conseguirla.

## **TÍTULO VI – DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA**

**Artículo 74.** La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan dichos estudiantes.

**Artículo 75.** En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas, están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los



estudiantes, según el criterio pedagógico y permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

**Artículo 76.** El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

**Artículo 77.** La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

**Artículo 78.** Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículo correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecidas en el Decreto 83.

**Artículo 79.** Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.
- b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

**Artículo 80.** Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, serán evaluados diferenciadamente y contarán con las adecuaciones que sugieran los educadores PIE.

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. No obstante, lo anterior, se dará énfasis a la evaluación de procesos en los casos descritos.

Las AC (Adecuaciones Curriculares), pueden ser de acceso para las NEET (Necesidades educativas transitorias) o en los objetivos de aprendizaje para las NEEP (Necesidades educativas permanentes). Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes; Situación que será analizada por el equipo de aula y comunicada al poderado.



**Artículo 81.** Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

**Artículo 82.** Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos. No obstante, los alumnos que rindan las evaluaciones de forma incompleta en aula común, podrán finalizarlas en el aula de recursos, con un máximo de 0,5 décimas adicionadas a la calificación ya obtenida.

**Artículo 83.** Los padres se comprometen a mantener el tratamiento especializado de su pupilo hasta la superación de las dificultades y/o hasta que su desempeño se encuentre dentro de los rangos requeridos.

## TÍTULO VII. DE LA PROMOCIÓN

El proceso de toma de decisión sobre la promoción de los estudiantes bajo el Decreto 67/2018 se **sustenta en el tránsito desde la repitencia automática a la repitencia entendida como medida excepcional**, bajo la comprensión de que la repitencia no es la única ni la mejor alternativa para el estudiantado con dificultades y que lo importante es generar los acompañamientos más pertinentes y oportunos de modo de hacer todo lo posible por evitar que repitan. Esto no implica la eliminación de la repitencia, sino que se pretende que sea la última alternativa y que la toma de decisión respecto de la promoción o repitencia sea un proceso deliberativo de carácter pedagógico que considere diversas variables, de modo que dicha decisión se tome sobre la base de una mirada integral y contextual de los estudiantes.

El proceso mantiene, como primer paso en la determinación de la promoción o repitencia de un estudiante, los requisitos que se definían en los decretos anteriores respecto de calificación anual final y por asignaturas, y porcentaje de asistencia. Sin embargo, a diferencia de dichos decretos, los estudiantes que no cumplan con estos requisitos de calificaciones y asistencia no repetirán automáticamente, sino que pasarán a estar en "situación de riesgo de repitencia", implicando un proceso de

análisis a realizar por parte de quienes hayan estado involucrados directamente en el proceso formativo de estos estudiantes: el equipo directivo y docente, junto con asistentes de la educación, otros profesionales y la visión de los padres o apoderados, a partir de información variada que incluya aspectos académicos y socioemocionales, para que puedan tomar una decisión final fundada respecto de su promoción o repitencia.

Luego de la toma de decisión de promoción o repitencia, contando con una visión acabada de los procesos formativos de los estudiantes, se determinarán los acompañamientos más pertinentes para los estudiantes que se hayan encontrado en situación de riesgo de repitencia, ya sea que finalmente se decidiera su promoción o repitencia, con el fin de resguardar el acceso a oportunidades adecuadas a sus



necesidades que les permitan progresar en sus aprendizajes y asegurar su permanencia en el sistema educativo.

En virtud de lo anterior es fundamental generar información sobre los aprendizajes de los estudiantes de forma sistemática, desde el comienzo del año escolar, de modo de monitorear y tomar decisiones pedagógicas oportunas para apoyarlos. Esto ayudará a que la repitencia se reduzca, siendo realmente excepcional, puesto que ya se habrán puesto en marcha otro tipo de estrategias para evitar llegar a esta situación.

Al finalizar el año escolar, como primer paso en la determinación de la promoción escolar, se analizarán aspectos relativos a logros de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes en sus respectivas asignaturas y su asistencia a clases, tal como indica el artículo 10 del Decreto 67/2018. Luego de esto, los estudiantes que cumplan con estos requisitos, serán automáticamente promovidos. Quienes no cumplan con estos requisitos, quedarán en "situación de riesgo de repitencia". En este momento se debe iniciar un proceso de análisis conjunto entre Unidad Técnica Pedagógica, el profesor/a jefe, y otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante durante el año en curso. Este proceso está orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia en cada caso, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal. Para esto el Decreto 67/2018 en su artículo 11 sugiere, a lo menos, utilizar los siguientes criterios, y nuestro establecimiento, los acoge para la toma de decisiones:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

**Artículo 84.** Respecto del logro de los Objetivos de Aprendizaje, serán promovidas los estudiantes que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio, habiendo reprobado una Asignatura y su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la Asignatura no aprobada.
- b) Habiendo reprobado dos Asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluyendo las asignaturas no aprobadas.

**Artículo 85.** En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el colegio, sean nacionales o internacionales, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La Directora del Establecimiento, en conjunto con el equipo de la Unidad Técnico Pedagógica y en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia mínima requerida, de conformidad al Artículo 10 del Decreto Supremo que regula al presente Reglamento.



**Artículo 86.** El establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos del 85% de asistencia:

- a) Rendimiento del estudiante.
- b) Antecedentes médicos del estudiante.
- c) Antecedentes familiares del estudiante.
- d) Otros que se estime conveniente.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por la Directora, Unidad Técnico Pedagógica y la Profesora o el Profesor Jefe, y comunicados al estudiante y su apoderado titular o apoderado suplente de manera oportuna.

**Artículo 87.** Las situaciones finales de promoción quedarán resueltas antes de la finalización del año escolar correspondiente, siendo responsabilidad del Establecimiento entregar un certificado anual y/o Informe final de estudios que indique las Asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

**Artículo 88.** Se deja establecido que tanto la Dirección como los docentes del establecimiento, en uso de sus atribuciones y derechos establecidos por la Constitución y el Estatuto Docente, no aceptarán presiones o influencias externas en la promoción del alumnado, reservándose el derecho de entablar las acciones que crea conveniente ante las instancias correspondientes.

**Artículo 89.** La promoción o repitencia de estudiantes con necesidades especiales (NEE) será acordada, en caso necesario, por un equipo multidisciplinario constituido por Dirección, Psicólogo, Equipo Docente, Equipo PIE y Unidad Técnico Pedagógica.



## TÍTULO VIII – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

**Artículo 90.** El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, el Colegio Italiano proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

**Artículo 91.** De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por jefe(a) de la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje del estudiante.

**Artículo 92.** El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida de la o el estudiante.

**Artículo 93.** Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

**Artículo 94.** El **plan de acompañamiento pedagógico** deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

En consecuencia, el acompañamiento pedagógico, como forma de implementación de estas medidas puede tomar múltiples formas, consistiendo en, por ejemplo, una tutoría realizada por un par en alguna asignatura específica, apoyo individual o colectivo de un asistente de la educación en el aula, diversificación de actividades de aprendizaje y/o



evaluación, derivación a apoyo psicosocial externo o interno, planificaciones ajustadas a sus necesidades, trabajo focalizado en su curso para abordar situaciones sensibles (por ejemplo, bullying, dificultades en las relaciones sociales u otras), adecuaciones curriculares, entre muchas otras posibilidades, según lo amerite cada situación.



## TÍTULO IX. DE LA INFORMACIÓN A PADRES, MADRES Y APODERADOS

**Artículo 95.** En el caso del estudiante que se encuentra en riesgo de repitencia al término del primer semestre, es decir, que registre dos notas inferiores a 4.0 consecutivas o presente otra situación de riesgo académico, el apoderado será citado los primeros días del segundo semestre para informar de la situación.

**Artículo 96.** La información entregada a los apoderados o tutores legales, en relación a las evaluaciones, calificaciones e información pedagógica se realizará a través de las siguientes formas:

- a) Reglamento de Evaluación y Promoción, disponible en la página web del colegio.
- b) Informes de rendimiento académico en reuniones de apoderados.
- c) Informes de rendimiento académico en entrevista de apoderado con profesor jefe.
- d) Informe de personalidad autorizados por Dirección.
- e) Informe de notas por semestre.
- f) Otras que estime conveniente el establecimiento con previa autorización de la Dirección.

**Artículo 97.** Será obligación de los padres, madres y apoderados asistir a las reuniones que el profesor o el establecimiento programen, con la finalidad de recibir y tomar conciencia de los documentos mencionados. En caso de incumplimiento se aplica reglamento interno del establecimiento.

**Artículo 98.** Cualquier situación no prevista en el reglamento de evaluación y promoción, quedará en manos de Dirección y la Unidades Técnico Pedagógicas.

## TÍTULO X – DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**Artículo 99.** El Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa, **si los hubiere**.

Este proceso será participativo, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la jefa o el jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para consultar por las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva (no resolutive) sobre este proceso.

**Artículo 100.** El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, podrá ser consultado para su actualización al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.
- c) Cualquier ajuste planteado por el Consejo de Profesores.

**Artículo 101.** Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la primera reunión siguiente después de su presentación al Consejo Escolar, mediante



comunicación escrita o por su publicación en el sitio web del establecimiento, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.